



Municipalidad de la Ciudad de Salta
TRIBUNAL DE CUENTAS

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Mayo de 2.020.-

RESOLUCIÓN N° 6.118

VISTO:

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional (DNU) N°s 260, 297 y sus prorrogas, el Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia de la Provincia de Salta N° 250/20 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; los Decretos N° 125/2020 y N° 131/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), demás normativa concordante y complementarias, y la situación, de público conocimiento, producida por la Pandemia de coronavirus (COVID-19), y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

QUE, por su parte, mediante Decreto N° 250/2020, el Poder Ejecutivo Provincial declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta por el plazo de seis (6) meses, en razón de la Pandemia del coronavirus;

QUE en razón de los crecientes casos de contagio, mediante Decreto N° 297/20 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, medida que fuera prorrogada por distintos DNU del Poder Ejecutivo Nacional hasta el 24 de mayo inclusive (DNU N° 459/20);

QUE, por su parte, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto N° 125/20 de fecha 13/04/20, requirió a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos asegurar el desarrollo de las tareas habituales de los agentes municipales, tanto bajo modalidad presencial como a distancia, debiendo prever las formas y condiciones que resguarden la salud de los agentes y funcionarios (Art. 4), y a los efectos de resguardar la salud de los agentes municipales, funcionarios y de las personas que asistiesen a las oficinas municipales, prescribe que el acceso y permanencia de ciudadanos y terceros en general a los edificios públicos estará sujeto a las formas y procedimientos que la Coordinación Jurídica y Legal disponga y ejecute a través de las áreas correspondientes (Art. 5);

QUE, asimismo, mediante Decreto N° 131 del DEM de fecha 28 de abril, se ordenó a todas las áreas que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto DEM N° 125/20 y habiéndose cumplido las tareas allí dispuestas, deberán dar continuidad al ejercicio de las competencias atribuidas a cada Secretaría y cumplir con normalidad la totalidad de los derechos y deberes impuestos a este Departamento Ejecutivo Municipal por la Carta Orgánica Municipal y demás normativa vigente;

QUE a la fecha de la presente en la Provincia de Salta no hay transmisión comunitaria del virus COVID-19, se encuentra en Fase Cuatro del Aislamiento, la cual permite una “Reapertura Progresiva”, que autoriza hasta un 75% de circulación de la población, retomando la movilidad de la misma de una manera ordenada y paulatina, de acuerdo a los esquemas y protocolos previstos;

QUE, en razón de lo manifestado, el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia, mediante Resolución N° 27 de fecha 10/05/20, dispuso en su artículo 7° la reapertura de la Administración Pública, estableciendo que cada repartición dispondrá un esquema en el que se garantizará la prestación de servicios en condiciones de seguridad sanitaria y cumpliendo con los parámetros de distanciamiento necesarios, pudiéndose adoptar un régimen de turnos, con la modalidad de rotación por días y horas, y las personas que no deba concurrir a su lugar de trabajo, deberán permanecer en el lugar de residencia denunciado en su legajo personal, a disposición de la autoridad del organismo, bajo apercibimiento legal;

QUE, la mencionada Resolución N° 27 del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia, limitó, asimismo, el acceso a edificios u organismos públicos solo para aquellas personas que deban cumplir trámites administrativos estrictamente necesarios (Art. 9) y mantuvo la dispensa de asistir al lugar de trabajo a los mayores de sesenta (60) años, las embarazadas y las personas consideradas dentro de los grupos de riesgo en el artículo 4 de la misma;

QUE, en atención a la situación epidemiológica mencionada, la normativa referenciada y la necesidad de continuar con la prestación de servicios del Tribunal de Cuentas Municipal de manera adecuada, corresponde reanudar las tareas habituales del Órgano de Control con un régimen de turnos, y en condiciones de seguridad sanitaria y cumpliendo con las normas y protocolos vigentes;

QUE, en el marco expuesto, los Sres. Vocales consideran oportuno la emisión del Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DISPONER, desde el 13/05/2020, la presencia y asistencia al lugar de trabajo de los agentes dependientes del Tribunal de Cuentas Municipal.



Municipalidad de la Ciudad de Salta
TRIBUNAL DE CUENTAS

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

A tal efecto, los miembros Vocales, Contador Fiscal General, Secretarías de Actuación y de Plenario, Gerentes Generales y Gerentes, convocarán al personal que no estén incluidos en los grupos de riesgo establecidos en la normativa vigente, organizando al personal en turnos rotativo, en condiciones de seguridad sanitaria y cumpliendo con las normas y protocolos vigentes.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER, que a partir del día 13 de mayo del 2020, el horario de trabajo del Tribunal de Cuentas Municipal será de 09:00 a 13:00 horas, hasta nueva disposición según las necesidades de trabajo.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que los empleados dispensados de concurrir a la sede del Tribunal de Cuentas, deberán cumplir con su horario de trabajo en el lugar de residencia denunciado en su legajo personal, conforme a los requerimientos que le efectúen los miembros Vocales, Contador Fiscal General, Secretarías de Actuación y de Plenario, Gerentes Generales y Gerentes, en torno a sus competencias, bajo apercibimiento legal.

Los trabajadores del Tribunal de Cuentas que se encuentre dispensados de concurrir al Órgano de Control por encontrarse dentro de los grupos de riesgo establecidos en la normativa vigente, deberá acreditar tal circunstancia ante la Sub Gerencia de Personal.

ARTÍCULO 4º: LIMITAR el acceso al Tribunal de Cuentas Municipal, sólo a aquellas personas que deban cumplir trámites procesales y administrativos que resulten estrictamente necesarios, las que deberán observar todas las medidas de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 5º: REQUERIR a la Sub Gerencia de Personal, denuncie a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) la jornada laboral establecida en el artículo 2º de la presente y la nómina de los trabajadores que realizarán la prestación laboral desde su domicilio particular.

ARTÍCULO 6º: COMUNICAR al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta y a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Municipal.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, comuníquese, cúmplase, archívese.

mta